

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22836** *ORDEN de 9 de octubre de 1995 por la que se modifica la de 27 de septiembre de 1995, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social).*

Advertido error en la Orden de 27 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, procede subsanar el mismo:

• Página 29289, base tercera, apartado 1, primera fase: Méritos generales, punto 1.2.2.1, quedan suprimidos los párrafos tercero y cuarto, que establecen lo siguiente:

«A los efectos de este apartado, y para los puestos de Jefe de Servicio Técnico de Impugnaciones y Jefes de Sección de Apoyo a estos puestos, se entenderá que los puestos adscritos a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social pertenecen a la misma área genérica que los convocados. La Intervención General de la Seguridad Social, a efectos de este concurso, tiene la consideración de entidad de la Seguridad Social.

A los efectos de los puestos de Jefes de Sección de Apoyo a los puestos de Jefes de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se entenderá, además, como área genérica los puestos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.»

En su lugar se incluye el párrafo siguiente: «A los efectos de este apartado, y para todos los puestos convocados, se entenderá que pertenecen a la misma área genérica los puestos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.»

Madrid, 9 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 29), el Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

## CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

**22837** *RESOLUCION de 9 de octubre de 1995, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el organismo.*

Encontrándose vacantes puestos de trabajo en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), dotados presupuestariamente cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confieren la Ley 15/1980, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 25), de creación del ente, y el Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), que aprueba su Estatuto, ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

**Primera. Concursantes.**—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera del Consejo de Seguridad Nuclear y de la Administración del Estado de los Cuerpos y Escalas de los grupos A, B, C y D, comprendidos, respectivamente, en los artículos 51 y 52 del Real Decreto 1157/1982, y en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), que reúnan los requisitos que se indican para cada puesto en el anexo I, establecidos de acuerdo con la relación de puestos de trabajo del Consejo de Seguridad Nuclear.

2. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en el apartado 1 de esta base primera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo podrán participar en esta convocatoria siempre que lleven al menos dos años en el último destino obtenido, salvo que desempeñen sus servicios en el CSN, o concurren las circunstancias descritas en el párrafo segundo del artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, o procedan de un puesto de trabajo suprimido.

4. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular y los que se encuentren en situación de servicio en las Comunidades Autónomas [artículo 29.3, c) de la Ley 30/1984], podrán participar en esta convocatoria siempre que lleven al menos dos años en dicha situación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria para el cuidado de hijos, durante el primer año de la misma, sólo podrán participar en esta convocatoria si llevan al menos dos años en el último destino obtenido, salvo que tengan reservado el puesto de trabajo en el CSN.

6. Están obligados a concursar los funcionarios que desempeñen sus servicios en el CSN y no tengan destino definitivo. En este caso, deberán solicitar todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

**Ségnada. Solicitudes.**—1. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en esta convocatoria siempre que se reúnan los requisitos que en ella se establecen y que el nivel del solicitado se encuentre dentro del intervalo correspondiente al grupo de procedencia.

2. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen será el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

3. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, ajustadas al modelo publicado como anexo IV de esta Resolución, se dirigirán a la autoridad convocante y se presentarán en el Registro General de este Consejo (calle Justo Dorado, 11, 28040 Madrid), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Igualmente podrán presentarse las solicitudes de participación en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercera. Valoración de los méritos.**—La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales:

1.1 Valoración del grado personal: El grado personal se evaluará hasta un máximo de 7 puntos, conforme a la siguiente escala:

1.1.1 Por tener un grado personal superior al del puesto solicitado: 7 puntos.

1.1.2 Por tener un grado personal igual al del puesto solicitado: 6 puntos.

1.1.3 Por tener un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

1.1.4 Por tener un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado: 4 puntos.

1.2 Valoración del trabajo desarrollado: El trabajo desarrollado se evaluará hasta un máximo de 10 puntos, conforme a las siguientes normas:

1.2.1 Por el nivel de complemento de destino de los puestos desempeñados en los últimos treinta y seis meses naturales a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se adjudicará hasta un máximo de 5 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

a) Por el desempeño de un puesto de nivel superior al del puesto solicitado, hasta 4,5 puntos, a razón de 0,125 puntos/mes.